



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIVORCIO

70-001-31-10-001-2022-00179-00

DE: LUIS ALBERTO MORENO TORRES C.C. #7.572.520

CONTRA: CLAUDIA PATRICIA JULIO CUADRADO C.C. #64.751.084

Mayo veinticuatro de dos mil veintidós.

Procedente del juzgado Promiscuo Municipal de Coveñas, Sucre, por competencia nos fue repartida la presente demanda virtual de DIVORCIO promovida por LUIS ALBERTO MORENO TORRES por medio de apoderado, contra CLAUDIA PATRICIA JULIO CUADRADO.

Se determina que las normas aplicadas por el despacho remitente para declarar la incompetencia son las pertinentes.

Examinada la demanda se percata el despacho que no acredita el envío y recibido de la misma y sus anexos por vía electrónica (la que puede realizarse por mensaje de texto, whatsapp) o física, a la parte demandada, tal como lo señala el artículo 6 del Decreto 806 de 2020¹.

En consecuencia, conforme al numeral 1 del artículo 90 Ibidem, se **DISPONE**:

Primero.- Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo.- Inadmítase la demanda de la referencia por falta de requisitos formales.

Tercero.- Se le concede al demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído para subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

Cuarto.- Téngase a la Doctora KEISY DEL CARMEN CASTELLANOS CORREA como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

¹ Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Carrera 16 # 22-51 piso 7, Torre GENTIUN- Teléfono 2754780 ext 2096 – 2097

E MAIL: fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co





GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI

Pulgar

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA

Carrera 16 # 22-51 piso 7, Torre GENTIUN- Teléfono 2754780 ext 2096 – 2097
E MAIL: fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

